

Decreto del Ministerio de Asuntos Sociales y Sanidad

por el que se modifica el Decreto del Ministerio de Asuntos Sociales y Sanidad sobre la supervisión de la Ley relativa al alcohol

De conformidad con la Decisión del Ministerio de Asuntos Sociales y Sanidad, el artículo 5, apartado 1, punto 7, y el artículo 9, apartado 3, del Decreto (158/2018) del Ministerio de Asuntos Sociales y Sanidad sobre la supervisión de la Ley relativa al alcohol *se modifican*; y

en el artículo 5, apartado 1, *se añade* un nuevo punto 8 y en el artículo 9 *se añade* un nuevo párrafo 4 como sigue:

Artículo 5

Plan de autocontrol para la venta al por menor de bebidas alcohólicas

El plan de autocontrol para la venta al por menor de bebidas alcohólicas contendrá:

7) una descripción de las disposiciones de venta al por menor y la colocación de los productos alcohólicos de conformidad con el artículo 55, apartado 2, de la Ley relativa al alcohol en la tienda;

8) una descripción de las medidas de cumplimiento por parte del titular de la licencia de las condiciones establecidas en el artículo 17, apartado 2, de la Ley relativa al alcohol, siempre que el titular de la licencia se dedique a la venta al por menor de conformidad con dicho artículo.

Artículo 9

Presentación de notificaciones e información a las autoridades supervisoras

El titular de una licencia de venta al por menor de alcohol comunicará una vez al año a la autoridad de concesión de licencias el valor de sus ventas de bebidas alcohólicas y productos alimenticios, la cantidad y el valor de las bebidas alcohólicas entregadas y los licenciatarios de entrega de alcohol utilizados. Si el titular de una licencia de venta al por menor de bebidas alcohólicas se dedica a la venta al por menor de conformidad con el artículo 17, apartado 2, de la Ley relativa al alcohol, el titular de la licencia también presentará un informe anual del volumen de ventas en litros de bebidas alcohólicas fermentadas con un contenido de etanol superior al 8,0 % en volumen y otras bebidas alcohólicas con un contenido de etanol superior al 5,5 % en volumen a la autoridad de concesión de licencias.

El titular de una licencia para la venta de bebidas alcohólicas comunicará dos veces al año a la autoridad de concesión de licencias el valor de sus ventas de bebidas alcohólicas y el número de empleados. Además, el titular de la licencia comunicará la cantidad y el valor de sus ventas de bebidas alcohólicas, la cantidad y el valor de sus bebidas alcohólicas entregadas y los licenciatarios de entrega de alcohol utilizados si se dedican a la venta al por menor de

bebidas alcohólicas en sus locales autorizados. Además, el titular de una licencia de servicio comunicará dos veces al año a la autoridad de concesión de licencias la cantidad y el valor de las bebidas alcohólicas adquiridas de conformidad con el artículo 46, apartado 2, de la Ley relativa al alcohol.

El presente Decreto entrará en vigor el [día] de [mes] de 20xx.

En Helsinki, a xx de xx de 20xx

Ministro de... Nombre Apellido

Título Nombre Apellido